

* Número 3023

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cartagena, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de divorcio número 676 de 1982, con pobreza, a instancia de don José Campillo Heredia, representado por el procurador don Joaquín Ortega Parra, contra doña María Hernández Hernández, en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a la referida demandada doña María Hernández Hernández para que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma y contestando la demanda e igualmente se le emplaza en la pieza separada incidental de pobreza, a fin de que, en el término de nueve días, comparezca en la misma personándose y contestándola, bajo el apercibimiento legal procedente.

Dado en Cartagena a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El secretario, J. Larrosa.

* Número 3021

PRIMERA INSTANCIA**CARAVACA DE LA CRUZ****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por la señora juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de mayor cuantía número 144 de 1982, que en este Juzgado se siguen a instancias del procurador don Luis López Sánchez, en nombre de don Adolfo Gómez Giménez-Girón, contra don Diego Giménez Girón Angosto y doce más, por virtud de la presente se emplaza por segunda vez a la demandada doña Fuensanta Blanc Giménez Girón que es religiosa y se dice reside en la República del Paraguay, cuyo domicilio exacto se ignora, a fin de que, en término de cuatro días improrrogables, comparez-

ca y se persone en autos en forma, bajo la prevención de ser declarada en rebeldía con lo demás que proceda, encontrándose en esta Secretaría las copias de demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a doña Fuensanta Blanc Giménez Girón, expido la presente en Caravaca de la Cruz a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario.

* Número 2866

PRIMERA INSTANCIA**LORCA****EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos con el número 610 de 1982, a instancia del procurador don José María Fernández Pallarés, en nombre de la entidad Los Guerreros, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio social en Lorca, diputación de Purias, carretera de Pulpí, en cuantía de 59.294.424 pesetas, y en los mismos ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Auto.—En Lorca a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, y

Resultando: Que en fecha 18 de noviembre de 1982 se presentó escrito por el procurador don José María Fernández Pallarés solicitando suspensión de pagos en nombre de la entidad «Los Guerreros, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», con domicilio en esta ciudad diputación de Purias, carretera de Pulpí, la que se admitió y ha seguido sus trámites legales, convocándose a Junta General de Acreedores para el día 12 de abril del año en curso y hora de las cinco de la tarde, la que se celebró en día y hora señalados con el resultado que obra en autos.

Resultando: Que votada la proposición de convenio propuesta por el referido suspenso, no fue aprobada, por lo que los acreedores concurrentes propusieron nuevo convenio que fue aprobado por los acreedores presentes

a excepción de Lorcamóvil, S. A. y Caolita, consistiendo el convenio aprobado, en síntesis, en lo siguiente: La entidad «Los Guerreros, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada», cede en pago la totalidad de los elementos que componen su activo, dándose los acreedores totalmente por satisfechos y finiquitados de todos y cada uno de sus créditos, procediéndose a liquidar dicho patrimonio en la forma que estimen conveniente, destinando su importe a satisfacer proporcionalmente sus créditos, teniendo en cuenta la preferencia de los mismos; condonan a la referida entidad de sus créditos que pudieran resultar no cobrados; a tal efecto se nombra una Comisión liquidadora, compuesta por don Sebastián Zaragoza García, abogado de la entidad suspensa, por la entidad mercantil «Vera Meseguer, S. A.», en la persona de su legal representante y por don Juan Luis López-Ortega López, abogado y vecino de Almería, facultándoles para realizar cuantos actos de disposición y administración sean necesarios obligándose dicha entidad a otorgar de inmediato poderes irrevocables a la referida Comisión, hacerle entrega de todos los bienes muebles y justificantes y otorgar el instrumento público necesario para la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad del partido, considerándose incumplido dicho convenio por incumplimiento de lo dicho y quedando extinguidas las responsabilidades de la entidad suspensa ante sus creadores, siempre que se cumpla el convenio.

Resultando: Que ha transcurrido el término de ocho días dentro del cual podría formularse oposición a la aprobación del convenio, sin haberse presentado escrito ni efectuado comparecencia alguna a tales fines.

Considerando: Que, en consecuencia, procede aprobar el convenio mencionado, tal y como ordena el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Visto el artículo citado y demás de pertinente y general aplicación.—SS.^a por ante mí el secretario, dijo: «Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores celebrada en el presente procedimiento de suspensión de pagos de la entidad «Los Guerreros, Sociedad